

**ACUERDO No. 002 DE 2022
(14 DE FEBRERO)**

Por el cual se reglamentan los procesos de inscripción, admisión y matrícula en los programas de postgrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando,

Que, en el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño, Acuerdo 025 de 2001. Art. 60, se establece: "el proceso de matrícula financiera y académica será reglamentado por el Consejo de Postgrados";

Que es necesario implementar medidas que permitan una mayor organización de los procesos de inscripción, admisión y matrícula de los programas de postgrados de la Universidad, en concordancia con los objetivos misionales de la Universidad;

Que es necesario definir el trámite a seguir por parte de los Comités Curriculares y de la Vicerrectoría de Investigaciones e interacción social, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 1 y 3 del Acuerdo 091 de 2014 del Honorable Consejo Superior, los cuales rezan:

Artículo 1 Adicionar al Estatuto de Postgrados, funciones académico – administrativas a los Comités Curriculares y de investigaciones de Postgrados y a los de los Centros de Investigaciones y Postgrados, relacionadas con las solicitudes estudiantiles de registro y modificación de notas, transferencias, homologaciones, matrículas académicas de asignaturas para cursar por segunda vez, aplazamiento de asignaturas, asignación de jurados y asesores para Trabajos de grado-Tesis- para Maestría y Doctorado y otras de índole académico, que correspondan a estudiantes de Postgrado";

Artículo 3 Los aspectos administrativos y financieros relacionados con los Postgrados seguirán siendo competencia de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales – VIPRI.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el "ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales".

Que el Acuerdo No. 020 de 19 de febrero de 2020 el Consejo Superior de la Universidad de Nariño establece:

"Artículo 1. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, además de las funciones contempladas en el Estatuto General aprobado por el Acuerdo 080 de 2019, ejercerá las funciones de Vicerrectoría de Postgrados, Investigaciones y Relaciones Internacionales, consagradas en el Estatuto de Postgrados del Acuerdo 025 de 2001 y demás normas que regían las funciones de esta dependencia, hasta tanto se expida el nuevo Estatuto de Postgrados"

Que la Oficina de Control y Registro Académico OCARA, presentó conjuntamente con el Centro de Informática la nueva plataforma para el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los programas posgraduales integrada al nuevo sistema de información de la Universidad de Nariño SAPIENS, por ello es necesario fijar los nuevos lineamientos para dichos procesos.

Que por tanto es necesario unificar la norma y en virtud de lo anterior;

ACUERDA:

Reglamentar los procesos de inscripción, admisión y matrícula en los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, en la siguiente forma:

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

- Artículo 1.** La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social expedirá, al comienzo de cada vigencia, la Resolución general de los valores de inscripción y matrículas de los programas de Postgrado. La cual podrá ser modificada en el caso de aprobación de modificaciones de los mismos o la inclusión de nuevos programas postgraduales adscritos a esta dependencia.
- Parágrafo.** Para el caso de los postgrados en convenio, el valor de la inscripción será fijado por el convenio y deberá ser informado en el Acuerdo emitido por el Comité Curricular.
- Artículo 2.** El Comité Curricular y de Investigaciones del respectivo programa aprobará y expedirá el acuerdo para la apertura de una nueva promoción, en la que se establecerán los calendarios de inscripciones y de admisiones, indicando las fechas de inicio y fin; además, dicho comité supervisará el proceso de inscripción y admisión de los estudiantes del Postgrado. El Acuerdo se enviará a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, acompañado con su respectiva viabilidad financiera, con mínimo 2 días hábiles de anticipación para la correspondiente programación en la plataforma.
- Parágrafo:** Si al cierre de la fecha de inscripción no se ha completado el punto de equilibrio, el Comité Curricular del Postgrado o Centro, analizará su ampliación o su cancelación. Para lo cual expedirá el respectivo acuerdo y lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.
- En caso de que la nueva promoción sea cancelada, la VIIS emitirá Resolución autorizando los reintegros del valor de los costos de inscripción y del servicio educativo al que haya lugar.
- Artículo 3.** El aspirante a un programa de postgrado deberá descargar de la respectiva plataforma el recibo de pago por concepto de inscripción y cancelarlo según lo estipulado por la oficina de tesorería y pagaduría.
- Artículo 4.** Para formalizar la inscripción en un programa de postgrado los aspirantes realizarán el cargue a la Plataforma SAPIENS de la Universidad de Nariño los siguientes documentos:
- A. Copia de la cédula de ciudadanía.
 - B. Copia del acta de grado o del título profesional.
 - C. Una fotografía tamaño documento en fondo blanco.
 - D. Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social en Salud
 - E. Copia de recibo de pago con sello original del banco o comprobante de pago en línea.
 - F. Documentos propios requeridos por cada programa.
- Parágrafo:** El aspirante debe garantizar que los documentos cargados sean legibles
- Artículo 5.** El Comité Curricular determinará a través del sistema SAPIENS los estudiantes admitidos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 001 del Decreto 1001 del Ministerio de Educación Nacional y Estatuto de Postgrados en su Artículo 59; y trasladará a través del mismo, la información a la plataforma financiera para continuar con el proceso de pago del costo del servicio educativo.
- Parágrafo 1.** En concordancia con el Artículo 63 del Estatuto de Postgrados, en ningún caso habrá lugar a devolución de valores pagados por concepto de inscripción, si el programa de postgrado es ofertado.
- Parágrafo 2.** En caso de comprobarse por parte de alguna dependencia de la Universidad de Nariño, falsedad o inconsistencia en la información y documentación suministrada por el aspirante, siguiendo el debido proceso, dicha dependencia informará a las autoridades competentes de la Universidad, además, se anulará su proceso de admisión y/o matrícula, sin derecho a devoluciones de los pagos realizados.
- Artículo 6.** Entre la fecha de terminación del periodo de inscripciones y el inicio del calendario de admisión deberá existir un periodo no inferior a tres días hábiles.

Artículo 7: El Comité Curricular del programa de Postgrado adelantará y será responsable de todo el proceso de selección y admisión estudiantil.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRICULAS

Artículo 8: Los Comités Curriculares de cada programa de Postgrado, expedirán mediante Acuerdo el calendario de matrículas para los admitidos, el cual debe ser remitido a la VIIS con mínimo 1 día hábil de anticipación para la correspondiente programación. Este debe contener:

- A. El calendario de matrículas ordinarias y extraordinarias
- B. Fecha de inicio de clases.
- C. Fecha de finalización de clases.
- D. Duración del semestre o ciclo académico en semanas.

Parágrafo 1. El calendario de matrículas podrá modificarse mediante Acuerdo de los comités curriculares de los programas de Postgrado, en los casos en que sea necesario completar el número mínimo de matriculados para alcanzar el punto de equilibrio o cuando existan cupos disponibles. Este acuerdo debe ser remitido a la VIIS mínimo 1 día hábil antes del vencimiento del calendario a modificar, para la correspondiente programación.

Parágrafo 2: Una vez se encuentre en periodo de matrículas extraordinarias no se podrá modificar el calendario de matrículas ordinarias y los calendarios de matrículas extraordinarias podrán extenderse hasta el día de inicio de clases.

Parágrafo 3: En relación a la fecha de finalización de clases, duración del semestre o ciclo académico, el comité curricular podrá realizar modificaciones cuando se presenten situaciones académico administrativas particulares que lo ameriten.

Artículo 9. Para el pago del servicio educativo los estudiantes admitidos serán responsables de descargar el recibo de pago de la plataforma financiera de la Universidad de Nariño, cuya cancelación deberá ser realizada en un solo contado, dentro de las fechas establecidas en el calendario respectivo.

Parágrafo: El pago por un medio diferente a recibo con código de barras deberá notificarlo a la Coordinación del Programa de Postgrado de la Universidad, quien a su vez remitirá la notificación a la Oficina de Tesorería y Cartera VIIS.

Artículo 10. Los estudiantes que cuenten con crédito ICETEX aprobado, realizarán el pago de la matrícula dentro del calendario fijado, pagando el diez por ciento (10%) del valor de los costos del servicio educativo y suscribirán un acuerdo de pago y un pagaré que se tendrán como garantía hasta que ICETEX efectúe el desembolso correspondiente.

El estudiante deberá entregar copia del formato de aprobación del crédito cuando se trate de un crédito nuevo o formato de actualización de datos cuando se trate de un crédito antiguo a la Coordinación del programa, quien, para efectos de suscribir el acuerdo de pago, los remitirá a la oficina jurídica VIIS con copia del documento de identificación del estudiante. Así mismo, desde la coordinación del programa se deberá verificar con la oficina de bienestar universitario que el estudiante tiene crédito aprobado y que para el caso particular procede la suscripción de acuerdo de pago.

Parágrafo 1: Para legalizar el crédito ICETEX, el Coordinador del Postgrado, deberá expedir el certificado de matrícula correspondiente, una vez se haya surtido el proceso de matrícula y se presente la solicitud por parte del estudiante.

Parágrafo 2: Una vez firmado el acuerdo de pago, el plazo con el que cuenta el estudiante para legalizar el crédito ante ICETEX y la Oficina de Bienestar Universitario es de 30 días calendario.



FUNDADA EN 1984

Universidad de Nariño
**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES
E INTERACCIÓN SOCIAL**

Artículo 11. El Coordinador del Programa de Postgrado deberá orientar y hacer seguimiento al proceso de matrícula de los estudiantes que tramiten crédito ICETEX, acuerdo de pago y desembolso de los recursos. Así mismo, deberá verificar que el estudiante finalice el proceso de legalización o de renovación del crédito ICETEX ante la Oficina de Bienestar Universitario, de tal manera que se asegure el desembolso de los recursos a la Universidad.

Artículo 12. La VIIS autorizará matrícula extemporánea, sin recargo alguno, a los estudiantes que inicien su trámite de crédito ante ICETEX en forma previa al periodo de matrículas, y que, por razones relacionadas con los calendarios de dicha Institución, no obtengan en forma oportuna la aprobación o renovación de su crédito. Para tal fin, la Coordinación respectiva solicitará la matrícula ordinaria de manera extemporánea. La VIIS emitirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13. Se permitirá el financiamiento del valor de la matrícula, a estudiantes que acrediten el pago de la misma a través de cesantías, para lo cual se anexará Certificado de Giro directo a la Universidad de Nariño, indicando nombre, identificación del estudiante, programa de postgrado, semestre, promoción, y el Valor a consignar por parte de la entidad y fecha de desembolso, que será la misma que se fijará en el correspondiente acuerdo de pago que deberá suscribir el estudiante.

Artículo 14. Los Servidores Públicos de la Universidad de Nariño podrán cancelar el valor del servicio educativo por vía de descuentos de nómina en los términos de ley. Para tal efecto, el estudiante presentará ante CARTERA VIIS: copia de autorización a la Oficina de Recursos Humanos para realizar los descuentos de nómina y constancia laboral que incluya salario devengado y descuentos por otros conceptos con que éste se encuentre gravado; CARTERA VIIS, verificará que el saldo disponible del salario pueda cubrir el valor de los costos educativos en un término de hasta tres meses y suscribirá con el estudiante un acuerdo de pago y un pagaré en garantía de la obligación.

Parágrafo. El valor de los costos educativos que no pudiese ser cubierto en éstos tres meses deberá ser cancelado por el servidor en forma previa durante el periodo de matrículas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. La VIIS autorizará matrícula ordinaria de manera extemporánea, sin recargo alguno, a los estudiantes que se hayan acogido a los procesos de becas y apoyos económicos y que por razones ajenas al calendario del posgrado, no obtengan en forma oportuna la aprobación, para tal fin el Comité Curricular respectivo autorizará la matrícula extemporánea, acompañada de una constancia emitida por el organismo encargado de las becas, en la que se indique que la misma se otorgará y se realizará el desembolso respectivo.

La VIIS emitirá el acto administrativo de aprobación de matrícula extemporánea, los estudiantes se matricularán pagando el diez por ciento (10%) del valor de los costos del servicio educativo totales del semestre y suscribirán un acuerdo de pago y un pagaré que se tendrán como garantía hasta que el organismo encargado de las becas efectúe el desembolso correspondiente.

Una vez realizado el desembolso por el ente encargado el estudiante presentará al Coordinador del Programa de Postgrado, el documento que certifique dicho desembolso, a fin de realizar el registro correspondiente.

Parágrafo. En caso de que el estudiante no sea beneficiario de la beca, deberá realizar la matrícula con recursos propios y pagará el valor de matrícula ordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de su negación por parte del organismo encargado de la beca o apoyo económico.

Artículo 16. Para los casos excepcionales mencionados en los artículos 10, 13, 14 y 15, la suscripción de acuerdos de pago se realizará ante la oficina de Asesoría Jurídica VIIS, previo envío de los documentos necesarios por parte de cada programa postgradual, siguiendo los procedimientos y normas de ley para tal fin. Para efectos de autorización de matrícula académica el estudiante deberá entregar copia del acuerdo de pago a la coordinación de los programas de postgrado.

Parágrafo. Si el estudiante incumple cualquiera de los plazos y montos fijados en el acuerdo de pago, LA UNIVERSIDAD iniciará inmediatamente las acciones de cobro administrativo coactivo

correspondiente por los montos adeudados, incluidos los intereses moratorios a que haya lugar.

- Artículo 17.** Los procesos de inscripción, admisión y matrícula extemporánea serán aprobados mediante Acuerdo de los Comités Curriculares, los cuales deberán estar debidamente motivados e indicando fecha límite de pago y el valor a pagar, el cual será aprobado mediante Resolución general expedida por la VIIS. El valor de la matrícula extemporánea será el mismo valor de la matrícula extraordinaria.
- Parágrafo.** En ningún caso habrá lugar a matrícula extemporánea cuando se haya superado el 10% de las clases semestrales impartidas en cualquiera de sus modalidades y la inscripción extemporánea no podrá ser posterior a la fecha límite de matrícula extemporánea.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

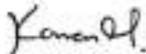
- Artículo 18.** La matrícula académica es el acto oficial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y sus derechos académicos, comprometiéndose a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Universidad de Nariño. La Coordinación dará a conocer a los estudiantes de los programas de Postgrado la normatividad vigente, proceso que deberá ser realizado al iniciar cada semestre o ciclo de un programa de postgrado. De igual manera, es deber del estudiante informarse de la normatividad vigente para los postgrados de la Universidad de Nariño y de manera específica del que va a cursar o se encuentra cursando.
- Artículo 19.** La Oficina de Registro y Control Académico emitirá el listado oficial de matriculados previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- Artículo 20.** Los docentes deben realizar la evaluación y registro de calificaciones únicamente a los estudiantes matriculados y reportados oficialmente en la plataforma SAPIENS.
- Artículo 21.** Para los postgrados que no se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, realizarán los procesos descritos en el presente acuerdo, en concordancia a su estructura organizacional.
- Artículo 22.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones anteriores y/o que le sean contrarias.
- Artículo 23.** VIIS, OCARA, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Bienestar Universitario, Centro de Informática y los Programas de Postgrado, anotarán lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de febrero de 2022



WILLIAM ALBARRACÍN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSEJO DE POSTGRADOS



KAREN VIVIANA MAYA
SECRETARIA CONSEJO DE POSTGRADO

Revisó: Carolina Guzmán-Profesional Jurídica VIIS